

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020, al despacho informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó poder de sustitución. Así mismo, que Bancolombia dio respuesta al oficio No. 495 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual solicitó remitir nuevamente el oficio librado para realizar búsqueda de la parte ejecutada. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.847.037-2 como apoderada **PRINCIPAL** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. No. 1.069.733.703 y T.P. 235.703 del C.S. de la J, como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 495 del 04 de noviembre de 2020, dado que en el mismo se relacionó como parte ejecutada a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSEJERIA CREEME LTDA**, cuando lo correcto es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epk5w20QzWpApLk6PCVSX3cBEgsPJVqV7iUcrcW9cyjCVQ?e=g8Oiwe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010cb066ed27014d35e4c285f521a4395850b1523eeb4828c71e91a14a032141
Documento generado en 09/12/2020 01:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epk5w20QzWpApLk6PCVSX3cBEgsPJVqV7iUcrcW9cyjCVQ?e=g8Oiwe



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 140 de 10 de diciembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

tonica

ORDINARIO No.1100141050012018-00534-00
Demandante: Mauricio Willar Ruano Reina
Demandado: Áreas Libres LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00534-00** informando que no se pudo llevar a cabo audiencia pública programada teniendo en cuenta que no se constató la comparecencia de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsYuDyCn_klKp1zEVnsdrPkBljrYMMh4soIUbqeixbuS3A?e=LVt0zH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

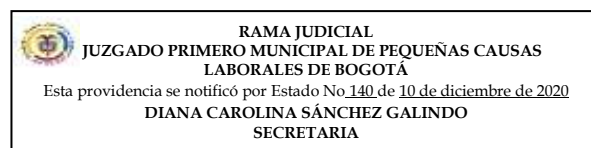
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9417510ad10dd70acb01c89440d9d7889623686a837f2516569ea4e323da58**
Documento generado en 09/12/2020 01:29:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura por la empresa de mensajería respecto de la notificación que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

De otra parte, el artículo referido dispone que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Por lo anterior, no se observa que la parte demandante hubiere realizado el envío de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019 por medio de la cual se admitió la demanda, así como de los anexos de la demanda.

Finalmente, no se tiene certeza de que la dirección de correo electrónica: gerencia@gruposerdevip.com.co; sea del uso personal de los demandados **WILSON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS** y **LUNA ALCIRA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhwAktGva6FIqecSofU4mtEBbb ojs3Ch-HN-Uicwl2-XTA?e=ipFLMG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ead10e2f38e7b12f4b4f92674e0335cd29c76f6942483602d82892853493cc3
Documento generado en 09/12/2020 01:29:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCVcbnx0kdOsju0FpkMfbsB2dZz2qLVxHZ_NVlhn-SjUw?e=G7cyUj

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b861ca45064d3b0795456bcdaf9b306ae4fa8961a30fdb0dfe60517899e61354**
Documento generado en 09/12/2020 01:29:17 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00235-00
Demandante: María Luisa Castro de Prieto
Demandado: Colpensiones

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIDwz9_s8P9Jv5d1gG3kY40Bs4KkbIMjbtwbpB2sCiwUHw?e=8PRRDn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

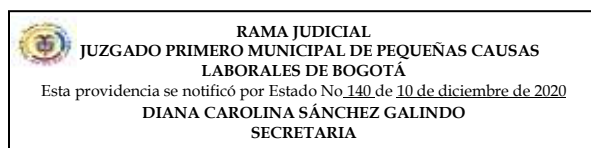
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b57f09e8dd3c5d023156514c15c3dc6335e660c6395ed440211b5fe2bad97a**
Documento generado en 09/12/2020 01:29:18 p.m.



ORDINARIO No. 110014103001 2020-00254-00
Demandante: Oliva Moreno Gómez
Demandado: Colpensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evz40etQG-NPucisg_tciwBTbaTNv0CpQOOh14wA7wGRIw?e=xNwMS5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fbb2bb69fd6a30bf614b8dc6ed8b74b69b9237af655477d134fbe249f8122e**
Documento generado en 09/12/2020 01:29:20 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00259-00

Demandante: Isidro Saavedra Malagón

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00393.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón al factor territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior en atención a que si bien es cierto este despacho sería competente por el factor de la cuantía, lo cierto es que la demandante y el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta, y no existe ningún hecho que haga referencia a que el lugar de prestación de servicios sea la ciudad de Bogotá para así habilitar la competencia de este despacho.

Sumado a lo anterior, el apoderado de la demandante dirigió el escrito de la demanda a los Jueces Laborales de la ciudad de Cúcuta y no a los de esta ciudad.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvcZWHoSYYQBikv9mq2MXzWwB4ImyPmpqwRqw6MMWcjrbmQ?e=y7e3rt

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

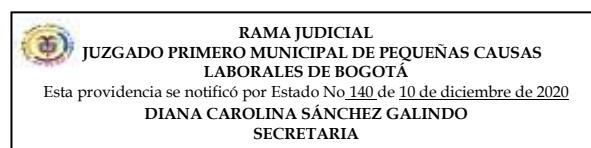
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c04b3fdab2c8e5d9b677a32c838c1f18444a96e19779304343ac58901c15241a
Documento generado en 09/12/2020 01:29:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00397, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que el reintegro solicitado en la pretensión primera condenatoria corresponde a una OBLIGACIÓN DE HACER que no es susceptible de cuantificación. En este orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S este despacho carece de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er97Uh_saiBBmdsGqPHmtZ0BsMchB5Ckqo8Z7nkZWY73Kw?e=RsxPxm

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

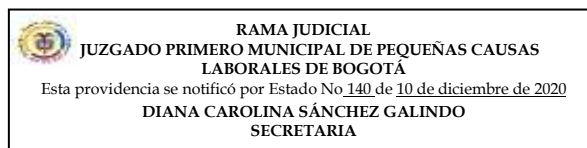
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ec63b85674934fe66d6b37ded6c5bf307f4dffc1540b771acb86d888c064c**
Documento generado en 09/12/2020 01:29:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 23 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No 2020-00400. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO con C.C. No. 1.014.186.460 y TP No. 297.508 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JOSE ALEJANDRO OCHOA TORRES, con C.C No. 77.162.701 contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. El documento enlistado en el literal B, en el acápite de pruebas documentales se encuentra enlistado, pero no aportado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtmgFcGW3M1KnQ4c1rDovPYBrKv0PbYvI3lnncFs74ll1g?e=DzxUaZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

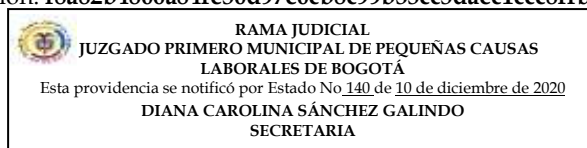
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8a82b4806a84fe50d97e0cb8c99b35cc5daec1ccc8ffbba6653b086849e53ed



MDC

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00400-00
Demandante: Jose Alejandro Ochoa Torres
Demandado: Compass Group Services Colombia S.A

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>